RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131 - 2022-MPCH/A

Chepèn, 21 ABR. 2022

VISTO:

El Expediente n.° 631-2022 de fecha 19 de enero de 2022 el Sr. **JOSE ANTONIO JULCA ALCANTARA**, en calidad de Presidente, solicita a la Municipalidad Provincial de Chepèn el registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo y el Fiscal de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del AAHH. NUEVO PARAISO, del Distrito y Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chepén es un Órgano de Gobierno local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)";

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunales, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales [...];

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.°1280 , Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA (en adelante TUO de la ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA (en adelante el Reglamento) se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural y en el artículo 1° de la Ley señala que el Servicio de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley señala el Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento, numeral 4.3. establece que: los gobiernos regionales y los gobierno locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, **son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros**

que lo garanticen y en el Artículo 10° establece que son obligaciones de los gobiernos locales, entre otros "Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados de ámbito rural, según corresponda";

Que, el Artículo 10° del D.S. N.° 019.2017-VIVIENDA, establece las funciones de los gobiernos locales, numeral **10.2.** En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de los establecidos en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el numeral 10.1, en cuanto corresponda, así como: **1.** Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento; **2.** Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento; **4.** Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia infraestructura de saneamiento (...);

Que, asimismo el artículo 20° de la citada norma establece respecto a las Organizaciones comunales, numeral 20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. **20.2.** Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass;

Que, por su parte el Artículo 32°, de la referida norma sobre Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; establece en el numeral 32.4 que en el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA, respecto a la Autorización y registro de las organizaciones comunales, en el numeral 111.1. establece que la Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica en centro rural respectivo; 111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. **Numeral 111.3.** Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.
2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
3. Copia simple del Libro padrón de asociados.
4. Otros que establezca la normativa sectorial.

La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. **Numeral 111.4.** Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene,

entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

Que, mediante Expediente n.° 631-2022 de fecha 19 de enero de 2022 el Sr. **JOSE ANTONIO JULCA ALCANTARA,** en su condición de Presidente, solicita a la Municipalidad Provincial de Chepèn el registro de la Organización Comunal y del Consejo Directivo periodo 2022-2024 y para el miembro Fiscal periodo 2022-2025 de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del AA. HH Nuevo Paraíso, del Distrito y Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022, adjuntando Copia Simple del Acta de Constitución elección del concejo directivo de la JASS de fecha 09 de enero de 2022, copia de la portada del libro de padrón de usuarios, copia simple del documento Nacional de Identidad de todos los integrantes del Consejo Directivo y el fiscal de la JASS;

Que, mediante Informe 001-2022-MPCH/GSPMA-SGGA-ATM, de fecha de fecha 09 de febrero del 2022, el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chepèn, derive a quien corresponda emitir el Reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía a la JASS del Asentamiento Nuevo Paraíso del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022;

Que, mediante Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 10 de febrero de 2022, el Gerente Municipal solicita a la OGAJ, opinión legal y proyecto de Resolución del Reconocimiento de la JASS del AA. HH Nuevo Paraíso, del Distrito y Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad;

Que, con Proveído n.° 93-2022-MPCH/OGAJ de fecha 22 de marzo del 2022, el Asesor Jurídico, solicita al área encargada, ***remita expediente copia de autorización municipal sobre constitución de Organización Comunal*** específico referente al Reconocimiento de la JASS AA.HH. Nuevo Paraíso conforme a Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA en su artículo 20.2, por cuanto resulta necesario a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento a la solicitud materia del pedido;

Que, a través del Informe n.° 515-2022-MPCH-G.S.P y M.A de fecha 06 de abril de 2022, el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, indica que la norma incoada por el Asesor Jurídico no sería más que la Resolución con la cual se autoriza la prestación de servicios de saneamiento, indicando que el expediente se encuentra conforme y debe darse el trámite correspondiente.

Que, mediante Proveído s/n de Gerencia Municipal de fecha 07 de abril de 2022, el Gerente Municipal solicita a la OGAJ opinión Legal. En tal sentido se tiene lo siguiente:

Que, con Informe Jurídico n.° 273-2021-MPCH/OGAJ de fecha 18 de abril de 2022, el Asesor Jurídico recomienda PROCEDENTE, emitir el Acto Resolutivo, en la cual se reconozca a la JASS del Asentamiento Humano "NUEVO PARAISO" del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad y al Consejo Directivo, estableciendo el plazo de vigencia de dos años de gobierno para el Consejo Directivo 2022 – 2024, y para el fiscal de dicha JASS por el periodo de tres años 2022 -2025 **con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022, para lo cual adjunta el proyecto de resolución debidamente visado por este despacho de asesoría jurídica;**

Que, el TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° establece sobre la Eficacia Anticipada del acto administrativo señalando en su numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho

justificativo para su adopción; concordante con el artículo 7° del mismo cuerpo legal que establece sobre el Régimen de los actos de administración interna señalando en su numeral 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. Como es el presente caso los actos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto o ser negativas neutrales, siendo importante resaltar que el efecto favorable o desfavorable del acto se establece en función a la perspectiva jurídica de los administrados y no desde el punto de vista extrajurídico como pueden ser los efectos económicos, sociales, políticos;

Que, en ese sentido estando al informe emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y siendo política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios, corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de la Organización Comunal Junta Administradora de Servicios - JASS del AA. HH Nuevo Paraíso, del Distrito y Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad, así como a los miembros del Consejo Directivo y Fiscal, por el periodo de dos (02) años y tres (03) en forma respectiva, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022.

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Asentamiento Humano Nuevo Paraíso del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, Departamento La Libertad, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de Saneamiento de agua potable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la JASS del Asentamiento Humano Nuevo Paraíso, del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, Departamento de la Libertad, por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022 al 09 de enero de 2024, el mismo que quedara integrado de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	JOSE ANTONIO JULCA ALCANTARA	27165370
Secretario	SEBASTIAN HUAMAN VILCA	28067261
Tesorero	SERAFIN HUMBERTO VASQUEZ HUAMAN	41807831
Vocal 1	GUILLERMINA DANIELA VILCHEZ GUADALUPE	42428577
Vocal 2	MARIBEL UCHILLAN UCEDA	44028038

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER como **Fiscal** de la JASS del Asentamiento Humano Nuevo Paraíso del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, Departamento de la Libertad, por el periodo de (03) años, con eficacia anticipada a partir del 09 de enero de 2022 al 09 de enero de 2025.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Fiscal	**MANUEL HUANGAL MALCA**	27981446

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el área Técnica Municipal, la cual depende de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chepèn, realice el registro de la organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a Directiva de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento (JASS) del AA.HH Nuevo Paraíso, del Distrito de Chepèn, Provincia de Chepèn, Departamento de la Libertad, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

Artículo SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.munichepen.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
Prof. María del Carmen Cubas Caceres
ALCALDESA PROVINCIAL